



Proyecto de Resolución	
Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	DIRECCION DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA
Proyecto de Resolución:	<i>"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación del alojamiento digno en la transición".</i>

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>El Decreto 4800 hoy inmerso en el Decreto 1084 de 2015 estableció que los responsables de la oferta de alojamiento digno en la transición para los hogares víctimas de desplazamiento forzado son la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas y las entidades territoriales, que las mencionadas entidades debían implementar un programa de alojamiento temporal en condiciones dignas para los hogares víctimas del desplazamiento forzado cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración, que no cuenten con una solución de vivienda definitiva. Dicho programa debería tener una duración de hasta 2 años, con evaluaciones periódicas para identificar las condiciones de vulnerabilidad y continuidad de este apoyo.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 2.2.6.5.2.9 del Decreto 1084 de 2015 estableció que, al momento de iniciar la atención del hogar, se debe remitir la información al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para iniciar los trámites correspondientes al acceso a vivienda urbana, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los casos de vivienda rural, para que en un plazo no mayor a 1 año se vincule a los hogares víctimas en los programas de soluciones de vivienda. Y que los hogares con subsidio de vivienda asignado y no aplicado solo podrán ser destinatarios de la oferta de alojamiento digno en la transición por 1 año.</p> <p>De igual manera, el artículo mencionado en su párrafo 1 determinó que la Unidad para las Víctimas desarrollará programas de prevención de violencia sexual, intrafamiliar y maltrato infantil dirigidas a las familias beneficiarias de la oferta de alojamiento, así como mecanismos de atención y respuesta integral conforme a la Ley 1257 de 2008, la Ley 1098 de 2006 y otras aplicables a la materia y en su párrafo 2 estableció que la Unidad para las Víctimas entregar lineamientos para que las entidades territoriales diseñen estrategias y mecanismos orientados a: garantizar el acceso efectivo y oportuno de la población en situación de desplazamiento a alternativas de alojamiento temporal en condiciones dignas y realizar el seguimiento a las condiciones de habitabilidad de los hogares beneficiarios de este componente.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que, las acciones para la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres corresponden a varias entidades del Estado y no son de competencia exclusiva de la Unidad para las víctimas, se hace necesario establecer los lineamientos y acciones que, dentro de sus competencias, deben adelantar tanto la Unidad para las víctimas como las entidades territoriales para la entrega del componente de alojamiento digno en la transición.</p>
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a	Hogares víctimas de desplazamiento forzado, incluidos en el RUV que se localicen en el territorio Nacional, que se encuentren en la etapa de transición en el componente de alojamiento temporal y que requieran una solución de vivienda digna.



quienes va dirigido	
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	<p>3.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto:</p> <p>Constitución Política de Colombia Ley 1448 de 2011 Ley 1437 de 2011 Decreto 4802 de 2011 Decreto 1084 de 2015</p> <p>3.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:</p> <p>Decreto 1084 de 2015</p> <p>3.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:</p> <p>Ninguna</p> <p>3.4 Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p> <p>NA</p> <p>3.5 Se advierte que se debe publicar de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.</p>
4. Impacto económico si fuere el caso.	NA
5. Disponibilidad presupuestal	Presupuesto asignado por proyecto de inversión para entrega de Atención Humanitaria
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	NA
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	Publicación en la página web de la entidad, por el tiempo establecido para efectos de consultas y observaciones <i>Nidia Patricia Viteri Rojas</i> <a href="mailto:nidia.viteri@unidadvictimas.gov.co">nidia.viteri@unidadvictimas.gov.co</a>
8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: <u>  x  </u> NO: <u>  </u>	



EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Beatriz Carmenza Ochoa Osorio**  
**Directora Técnica de Gestión Social y Humanitaria (E)**